

ACUERDO N°005

14 de Septiembre 2020

“Por medio del cual se crea y se reconoce el festival KENNEDY TERRITORIO DE LA SALSA como actividad artística, cultural y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como actividad cultural el **festival KENNEDY TERRITORIO DE LA SALSA**, como espacio de expresión artística y descubrimiento de talento que promueva la participación total de los grupos de baile de salsa con sus diferentes categorías cuyos participantes vivan en su mayoría en la localidad de Kennedy. De igual manera también destacar e integrar todas las manifestaciones de expresión musical, con agrupaciones, orquestas, cantantes, músicos, DJ's, intérpretes, promotores del género Salsa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Créese el encuentro de coleccionistas, melómanos y entusiastas de la localidad de Kennedy adscrito al festival Kennedy territorio de la salsa.

Parágrafo: Créese el Comité Promotor del **festival KENNEDY TERRITORIO DE LA SALSA**, dentro del término de 90 días a partir de la promulgación del presente acuerdo para lo cual se buscará integrar la articulación de sus actividades con **IDARTES**.

ARTÍCULO TERCERO: Promuévase la creación de diferentes conversatorios en donde se dé a conocer la historia del impacto que tuvo y tiene la salsa en la localidad de Kennedy.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Local garantizará, la realización del evento como una actividad de rango cultural.

ARTÍCULO QUINTO: El presente **NO TIENE IMPACTO FISCAL**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

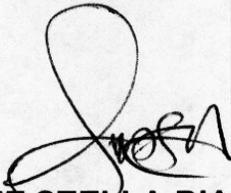
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



OMAR AUGUSTO VELASQUEZ ARDILA
Presidente JAL de Kennedy

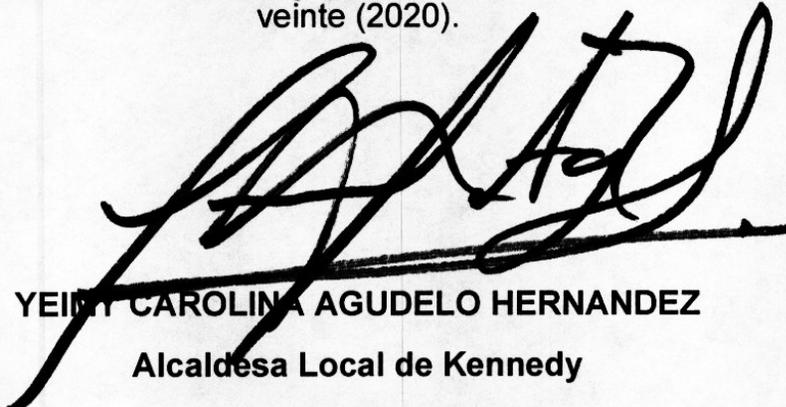


JAIME ARIEL CARO TALERO
vicepresidente JAL de Kennedy



LUZ STELLA DIAZ AREVALO
Secretaria JAL de Kennedy

Sancionado en Bogotá D.C a los 123 () días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto respeta la iniciativa que nació en el año 1997 por la voluntad de IDARTES, institución del distrito capital que en resaltó los derechos de los diferentes autores. Este proyecto recoge los 21 años de experiencia que lleva funcionando en nuestra capital para colocarlo en funcionamiento en la localidad.

Este proyecto va encaminado a reunir los diferentes sectores culturales que promueven la danza como actividad cultural, física y mental como transformadora de conciencias en pro de la paz, todo esto reuniendo a los diferentes grupos de baile, coleccionistas y melómanos que conocen a profundidad el género de la salsa.

En el mismo sentido, busca destacar e integrar todas las manifestaciones de expresión musical, como agrupaciones, orquestas, cantantes, músicos, intérpretes, promotores del género Salsa.

Alrededor de este género musical representativo de nuestro país y de nuestra localidad, se concentra una serie de entusiastas coleccionistas no solo de canciones en diferentes formatos sino de elementos que identifican su gusto tales como camisetas, maracas, congas, tambores, vasos, afiches, carátulas, etc. que reclaman un espacio para su exhibición y visualización con el propósito de conseguir reconocimiento local, distrital, nacional e internacional.

Los encuentros de melómanos han trascendido fronteras, y en Kennedy, la comunidad que disfruta este género musical anhela un espacio para compartir, intercambiar, aprender y disfrutar con una muestra cultural y musical a la altura de sus expectativas.

También tiene la función de recoger y promover hacia la comunidad los diferentes procesos históricos que la SALSA ha tenido en la localidad de Kennedy.

Que la SALSA ha podido evolucionar en nuestro país a tal punto que el Ministerio de Cultura de Colombia aceptó la postulación del 'Complejo musical dancístico de la salsa caleña' para entrar en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, que fue presentada en noviembre del año 2019.

II. ASPECTO LEGAL

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales,

democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

ARTICULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

ARTICULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

LEY 397 DE 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

ARTÍCULO 4. - Definición de patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el art. 1, Ley 1185 de 2008 El patrimonio cultural de la Nación está constituido por

todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos.

LEY 1185 DE 2008. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.

III. COMPETENCIA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

EL ESTATUTO ORGANICO DE BOGOTÁ D.C., Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO. - 69. Atribuciones de las juntas. De conformidad con la Constitución, la ley, los acuerdos del Concejo y los decretos del alcalde mayor, corresponde a las juntas administradoras:

1. Adoptar el plan de desarrollo local en concordancia con el plan general de desarrollo económico y social de obras públicas y el plan general de ordenamiento físico del Distrito, previa audiencia de las organizaciones sociales, cívicas y populares de la localidad.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios distritales en su localidad y las inversiones que en ella se realicen con recursos públicos.
12. Participar en la elaboración del plan general de desarrollo económico, social y de obras públicas.
14. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley y los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

ARTÍCULO. - 75. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del Distrito.

ARTÍCULO. - 76. Proyectos de acuerdo. Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y

comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria.

La Junta Administradora de Kennedy en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 75 y 76 del decreto Ley 1421 de 1993